

CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, 14 de julio de 2022.

A despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario laboral de primera instancia informando que la parte pasiva se encuentra debidamente notificada.

De igual manera se informa, que el señor Álvaro Camacho Rodríguez fue notificado por correo electrónico el día 05/05/2022 y dentro del término de traslado guardó silencio.

Sírvase proveer.


Carolina Andrea Acevedo Camacho
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
La Dorada, Caldas, catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ordinario laboral – Prestacional
Rad. No.: 17380 31 12 001 2021 00397 00

FIJA FECHA AUDIENCIA

Revisado el trámite surtido en la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia, el despacho encuentra que el demandado señor Álvaro Camacho Rodríguez fue notificado de conformidad a lo establecido en el Decreto 806 de 2020, tal como se indicó en la constancia secretarial, sin embargo, dentro del término de traslado no contestó la demanda, por tal razón se dará aplicación a lo establecido en el parágrafo 2º del artículo 31 del C.P.L., y se tendrá como indicio grave en contra del demandado.

En consecuencia, el despacho procede señalar el día **MIÉRCOLES DIECISIETE (17) DE AGOSTO DE DOS MIL VENTIDOS (2022) A LAS TRES EN PUNTO DE LA TARDE (03:00 P.M.)**, para llevar a cabo la audiencia obligatoria de **CONCILIACIÓN, SANEAMIENTO, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, establecida en el artículo 77 del C. de P. Laboral y de la Seguridad Social.

Se advierte a las partes y a sus apoderados que deberán asistir a la audiencia virtual programada y que la inasistencia injustificada les acarrearán las consecuencias procesales previstas en el citado artículo, modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001.

DECISIÓN

Por lo expuesto, **el Juzgado Primero Civil del Circuito de La Dorada, Caldas,**

RESUELVE

PRIMERO: Tener por no contestada la demanda por parte del señor Álvaro Camacho Rodríguez.

SEGUNDO: Dar aplicación a lo establecido en el párrafo 2º del artículo 31 del C.P.L., y por lo tanto, se tendrá como indicio grave la no contestación de la demanda en contra del señor Álvaro Camacho Rodríguez.

TERCERO: Fijar hora y fecha audiencia establecida en el artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral y S.S. para el día **MIÉRCOLES DIECISIETE (17) DE AGOSTO DE DOS MIL VENTIDOS (2022) A LAS TRES EN PUNTO DE LA TARDE (03:00 P.M.)**.

CUARTO: Advertir a las partes y a sus apoderados que deberán asistir a la audiencia virtual programada y que la inasistencia injustificada les acarreará las consecuencias procesales previstas en el citado artículo, modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFÍQUESE



EDNA PATRICIA DUQUE ISAZA
JUEZA